

HOJA INFORMATIVA N° -2022-CG/AJ

A: **Jorge Alexander Medina Burga**
Gerente de Administración

De: **Aydee Luna Lezama**
Subgerente de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión legal sobre asignación obligatoria de casilla electrónica en el Sistema eCasilla de la Contraloría General de la República

Referencia: Hoja Informativa N° 000006-2022-CG/GAD

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia de Administración consulta sobre la creación y activación obligatoria de la casilla electrónica en el Sistema eCasilla-CGR.

Al respecto, de acuerdo a las funciones de esta Subgerencia de Asesoría Jurídica, señalamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Hoja Informativa N° 000006-2022-CG/GAD, de fecha 01 de junio de 2022, la Gerencia de Administración formula las siguientes consultas con relación a la asignación obligatoria de la casilla electrónica a funcionarios, servidores y titulares de las entidades:

“a) En el caso de creación de casilla por asignación obligatoria, ante la negativa expresa y manifiesta del administrado, de que no se le genere la casilla electrónica, ya sea porque no lo desea o porque manifiesta no contar con correo electrónico, y pese a conocer formalmente dicha negativa (a través de escritos o correo electrónico), se desprenden las siguientes interrogantes:

*¿Sería procedente que el Auxiliar de casilla de la CGR proceda a activar la casilla conforme a lo establecido en los párrafos citados del numeral 7.1.1 de la Directiva?
¿De proceder la activación de la casilla por el auxiliar estaría afectando el derecho del debido procedimiento y a la defensa que protege a los administrados?; y
¿Tendría validez legal esta creación y activación obligatoria automática de casilla electrónica?*

b) ¿Existe marco legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico que avale la creación y activación obligatoria automática de casilla electrónica, pese a no contar con el consentimiento expreso del administrado?”

1.2 Cabe precisar que las consultas antes detalladas se efectúan en el contexto de lo informado por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) y el OCI de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, referido a la negativa de activación de la casilla electrónica en el Sistema e-Casilla de la Contraloría General de la República (CGR), por parte de personas vinculadas a los servicios de control que los mencionados OCI vienen desarrollando.

II. ANÁLISIS

De la competencia de la Subgerencia de Asesoría Jurídica

2.1 Conforme a lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República (en adelante ROF de la CGR), aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental absolver



consultas y brindar asesoría en temas de carácter jurídico para la gestión institucional.

- 2.2 De acuerdo a lo previsto en el artículo 39 del ROF de la CGR, *“La Subgerencia de Asesoría Jurídica es responsable de brindar asesoría jurídica a los órganos y unidades orgánicas de la Contraloría General de la República y al Sistema Nacional de Control, y de formular o evaluar las propuestas normativas, resoluciones y demás documentos en asuntos de carácter jurídico para la gestión institucional, según corresponda. (...)”*.
- 2.3 En tal sentido, la presente opinión legal que emite esta Subgerencia de Asesoría Jurídica ha sido coordinada con la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental

Sobre el marco normativo relacionado con el uso de las casillas y notificaciones electrónicas en los procedimientos administrativos, procesos de control y encargos legales que se encuentren en el ámbito del Sistema Nacional de Control

- 2.4 De acuerdo al artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, *“la sede digital es un tipo de canal digital, a través del cual pueden acceder los ciudadanos y personas en general a un catálogo de servicios digitales, realizar trámites, hacer seguimiento de los mismos, recepcionar y enviar documentos electrónicos, y cuya titularidad, gestión y administración corresponde a cada entidad de la Administración Pública (...)”*. En tal sentido, una casilla electrónica forma parte de la sede digital de la correspondiente entidad pública.
- 2.5 Mediante el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, se dispuso la implementación de la casilla única electrónica. Así, de acuerdo con el artículo 53 del citado Reglamento, la casilla única electrónica es *“el domicilio digital que sirve para recibir comunicaciones y/o notificaciones remitidas por las entidades de la Administración pública a los ciudadanos y personas en general, conforme se establece en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444 [Ley del Procedimiento Administrativo General], y al que se refiere el artículo 22 de la Ley”*. Para efectos de la implementación de la casilla única electrónica, se dispuso la creación de la Plataforma Casilla Única Electrónica del Estado Peruano (Casilla Única Perú), la cual se encuentra en proceso de implementación¹.
- 2.6 Cabe resaltar que el uso de la mencionada plataforma tiene una excepción, la cual se encuentra prevista en el numeral 58.6 del artículo 58 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412. Dicho numeral señala que las entidades de la Administración Pública que cuenten con habilitación legal, mediante una norma con rango de Ley, no están obligadas a utilizar la Plataforma Casilla Única Perú, salvo que opten por hacerlo voluntariamente o sea dispuesto por ley. Asimismo, las notificaciones electrónicas efectuadas por dichas entidades se regulan conforme lo establece la norma con rango de ley que las habilita.
- 2.7 En este contexto, cabe hacer mención a la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, cuyo artículo 4, modificado por la Ley N° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, prevé el uso de las tecnologías de la información y comunicación, incluida la casilla electrónica, por parte de esta Entidad Fiscalizadora Superior, **en los procedimientos, procesos y encargos legales de competencia del Sistema Nacional de Control**, conforme a lo siguiente:

¹ Conforme a la información proporcionada por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, a partir de una coordinación telefónica.



“Artículo 4.- Uso de las tecnologías de la información y comunicación en los procesos y procedimientos de competencia del Sistema Nacional de Control.

La Contraloría General de la República implementa de manera progresiva el procedimiento electrónico, **la notificación electrónica**, el domicilio electrónico, **la casilla electrónica**, la mesa de partes virtual y mecanismos similares, en los procedimientos administrativos, **procesos de control** y encargos legales que se encuentren bajo el ámbito de sus atribuciones [de control], incluyendo aquellos que corresponden al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas y a los órganos del Sistema Nacional de Control, **estando las personas relacionadas con dichos procesos, procedimientos o con el ejercicio de dichas atribuciones, obligadas a su empleo.**” (Énfasis agregado).

Asimismo, el citado artículo 4 señala que, para efectos del empleo de la notificación y casilla electrónica, **la Contraloría General de la República emite las disposiciones que correspondan** y que las excepciones al empleo obligatorio de los referidos mecanismos, se basarán en criterios de accesibilidad u otros criterios objetivos.

- 2.8 Considerando dicha habilitación legal por parte del artículo 4 de la Ley N° 30742, mediante Resolución de Contraloría N° 102-2022-CG, se aprobó la Directiva N° 007-2022-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”. Dicha directiva, conforme a su numeral 1, tiene por finalidad *“establecer las disposiciones para la implementación y uso de la notificación electrónica a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR), dinamizando los procesos de control, encargos legales y los procedimientos administrativos en el ámbito de las atribuciones de los órganos del Sistema Nacional de Control (...).”* A tal efecto, el numeral 6.3 de la referida directiva define al Sistema eCasilla-CGR como un *“sistema informático administrado por la Contraloría [General de la República], que automatiza las notificaciones en el marco de los procesos de control, encargos legales y procedimientos administrativos a cargo de los órganos, incluidos los órganos desconcentrados, así como las unidades orgánicas, de la Contraloría y los OCI, permitiendo contar con un canal seguro y eficiente de notificación hacia el Usuario Receptor[²].”*
- 2.9 Cabe indicar que, el numeral 6.4.2 de la Directiva N° 007-2022-CG/DOC, en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30742, señala que el empleo del Sistema eCasilla-CGR, como medio de notificación electrónica en los procedimientos administrativos, **procesos de control** y encargos legales **que se encuentren en el ámbito del Sistema Nacional de Control**, resulta **obligatorio** para las personas comprendidas en tales procedimientos, procesos y encargos legales, salvo que no se cuente con acceso a tecnologías de información y comunicación en el lugar en el que se encuentre la persona a notificar o por defectos tecnológicos o circunstancias no atribuibles a ésta que impidan el uso o acceso al Sistema eCasilla- CGR.
- 2.10 En dicho contexto, el numeral 7.1.1 de la Directiva N° 007-2022-CG/DOC regula lo concerniente a la creación y activación de la casilla electrónica mediante asignación obligatoria, para el funcionario o servidor relacionado con algún proceso de control, encargo legal o procedimiento administrativo, a cargo de la Contraloría General de la República u OCI, así como el titular de la entidad, conforme a lo siguiente:

“El Auxiliar de Casilla Electrónica[³] realiza el registro de los datos personales del funcionario o servidor, o del titular de la entidad, en el Sistema eCasilla-CGR, consignando el correo electrónico personal declarado (...); creándose la casilla electrónica para su posterior activación.

Para los casos en los que no se cuente con el correo electrónico personal (...), el Auxiliar de Casilla Electrónica realiza el procedimiento de verificación de su respectiva identidad, para lo cual le hace entrega o pone a su disposición el “Formato de Declaración Jurada de Datos Personales en el marco de la Notificación Electrónica Obligatoria en el Sistema Nacional de Control” (...), a través de la

² De acuerdo con el literal z) del numeral 6.1 de la Directiva N° 007-2022-CG/DOC, se entiende por “Usuario Receptor” a la *“Persona natural (servidor o ex servidor público, funcionario o ex funcionario público), persona jurídica o titular de la entidad, a quien se le ha creado y activado la casilla electrónica.”*

³ Según el literal c) del numeral 6.1 de la Directiva N° 007-2022-CG/DOC, el “Auxiliar de Casilla Electrónica” es el *“Personal autorizado de los órganos, incluidos los órganos desconcentrados y el TSRA, así como de las unidades orgánicas de la Contraloría y los OCI que valida la identidad del servidor o ex servidor público, funcionario o ex funcionario público o titular de la entidad, así como del correcto registro de los datos, para la creación y activación de la casilla electrónica, por asignación obligatoria.”*



Plataforma Virtual eCasilla-CGR, para su llenado y suscripción (...). A partir de la información consignada en dicho Formato, el Auxiliar de Casilla Electrónica registra los datos obtenidos (entre ellos los correos electrónicos) en el Sistema eCasilla-CGR, y crea la casilla electrónica para su posterior activación.

(...)

En caso que el funcionario o servidor, o el titular de la entidad se niegue a suscribir el “Formato de Declaración Jurada de Datos Personales en el marco de la Notificación Electrónica Obligatoria en el Sistema Nacional de Control” (...) o registre en aquél datos incompletos o que carezcan de veracidad que impidan la creación de la casilla, o no ingresen al enlace para la verificación de sus datos personales conforme a lo indicado en el presente numeral, el Auxiliar de Casilla Electrónica vencido el plazo de cinco (5) días hábiles, debe descargar el formato de Notificación (...), con la finalidad de realizar la notificación física (...) al funcionario o servidor, o titular de la entidad, adjuntando el Formato de Términos y Condiciones del uso de la casilla electrónica en el Sistema eCasilla-CGR (...).

En la Notificación (...) que se realiza en el domicilio del funcionario, o servidor, o titular de la entidad se le comunica que tiene el plazo de tres (3) días hábiles de recibida la notificación física para que valide en el Sistema eCasilla-CGR su información a través del enlace de verificación de datos consignado en dicha notificación.

En caso el funcionario, servidor o titular de la entidad no valide sus datos personales en el enlace remitido, el Auxiliar de Casilla Electrónica, luego de haber obtenido el cargo de notificación exitosa - es decir que la notificación se realizó válidamente en el domicilio consignado - activa de manera automática la casilla electrónica, a la que puede acceder el funcionario, servidor o titular de la entidad, según lo detallado en la misma Notificación (...).

- 2.11 Como se aprecia, la asignación obligatoria de la casilla electrónica para el funcionario, servidor o titular de la entidad relacionado con algún proceso de control, encargo legal o procedimiento administrativo, a cargo de la Contraloría General de la República u OCI, parte de la **declaración voluntaria** de información por el administrado, incluido su correo electrónico, a fin de crear y activar la casilla electrónica. Asimismo, **solo en caso de negativa a brindar la información necesaria, y luego de haber agotado la posibilidad de que el administrado la remita voluntariamente mediante el “Formato de Declaración Jurada de Datos Personales en el marco de la Notificación Electrónica Obligatoria en el Sistema Nacional de Control” y, en todo caso, habiéndose agotado la posibilidad de que el administrado valide voluntariamente sus datos personales conforme al enlace que se le notifica personalmente en su domicilio**, procede la activación automática de la casilla electrónica.
- 2.12 En virtud de lo expuesto, la Directiva N° 007-2022-CG/DOC ha previsto un proceso con etapas o pasos previos para la asignación obligatoria de la casilla electrónica, en el cual se requiere en diferentes momentos información al administrado, y que ante el escenario de falta de colaboración en la entrega de la información por parte del referido administrado, se procede con la activación automática de la casilla electrónica. De esta manera, queda claro que la Contraloría General de la República garantiza un debido procedimiento para la asignación obligatoria y activación automática de la casilla electrónica y, por ende, resulta respetuosa del derecho del administrado a la notificación de los actos administrativos. Por lo demás, repárese que la asignación obligatoria de la casilla electrónica cumple con el principio de legalidad, pues la Directiva N° 007-2022-CG/DOC que la regula cuenta con amparo expreso en la Ley N° 30742, de forma tal que, inclusive, mientras no exista una decisión jurisdiccional que establezca lo contrario, dicha directiva despliega sus efectos jurídicos.
- 2.13 De otro lado, si bien el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), establece a la notificación personal como primera forma de notificación a los administrados, y que sólo con el consentimiento de estos sería posible asignarles una casilla electrónica para la notificación de actos administrativos⁴, repárese

⁴ “Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1. Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.



que, conforme al numeral 3.4 del artículo 3 de la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, “*La entidad que implemente un servicio de notificaciones electrónicas [como la Contraloría General de la República] podrá definir este servicio como primero en el orden de prelación de las notificaciones. La entidad podrá definir las notificaciones electrónicas como obligatorias dispensando a aquellos administrados que en su localidad no cuenten con los medios técnicos adecuados*” (resaltado nuestro).

- 2.14 Por lo tanto, con base en la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, su norma de desarrollo, esto es, la Directiva N° 007-2022-CG/DOC, y la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, resulta jurídicamente viable que la Contraloría General de la República, en el marco de la transformación digital de los procedimientos administrativos, cuente con un canal seguro y eficiente de notificación hacia los administrados, regulando a dicho efecto la obligatoriedad del empleo de la casilla electrónica del Sistema eCasilla-CGR, para la correspondiente notificación electrónica en los procesos de control, encargos legales y procedimientos administrativos en el ámbito de las atribuciones de los órganos del Sistema Nacional de Control. Desde luego, como consecuencia lógica de la obligatoriedad del empleo de la casilla electrónica, se desprende la posibilidad de su asignación obligatoria y, según el caso, activación automática, en los términos regulados por la Directiva N° 007-2022-CG/DOC.

Respecto de la consulta formulada por la Gerencia de Administración

- 2.15 El artículo 4 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, prevé el **uso obligatorio** de la casilla electrónica **en los procedimientos, procesos y encargos legales de competencia del Sistema Nacional de Control**, por parte de las personas comprendidas en los mismos, por ejemplo, funcionarios, servidores y titular de la respectiva entidad. Asimismo, habilita en la Contraloría General de la República la función de emitir las disposiciones que correspondan para tal efecto.

En mérito a la habilitación legal expresa antes señalada, la Contraloría General de la República emitió la norma de desarrollo correspondiente, esto es, la Directiva N° 007-2022-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, la cual, siguiendo la línea de la obligatoriedad del empleo de la casilla electrónica en los procedimientos, procesos y encargos legales de competencia del Sistema Nacional de Control, regula la asignación obligatoria y, según el caso, activación automática de la referida casilla en el Sistema eCasilla-CGR; lo cual es concordante con el numeral 3.4 del artículo 3 de la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, el cual señala que, la entidad que implemente un servicio de notificaciones electrónicas, como es el caso de la Contraloría General de la República, **podrá definir este servicio como primero en el orden de prelación de las notificaciones y definirlo como de empleo obligatorio**. Nos encontramos, por lo tanto, ante una excepción jurídicamente válida a la regla prevista en el artículo 20 del TUO de la LPAG, consistente en que la notificación a través de una casilla electrónica requiere el consentimiento del administrado.

- 2.16 Conforme a la Directiva N° 007-2022-CG/DOC, la asignación obligatoria de la casilla

20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

20.2. La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación.

(...)

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.(...) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. (...).”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VTKHXBI**



electrónica para el funcionario, servidor o titular de la entidad relacionado con algún proceso de control, encargo legal o procedimiento administrativo, a cargo de la Contraloría General de la República u OCI, parte de la **declaración voluntaria** de información por el administrado, incluido su correo electrónico, a fin de crear y activar la casilla electrónica. Asimismo, **solo en caso de negativa a brindar la información necesaria, y luego de haber agotado la posibilidad de que el administrado la remita voluntariamente mediante el “Formato de Declaración Jurada de Datos Personales en el marco de la Notificación Electrónica Obligatoria en el Sistema Nacional de Control” y, en todo caso, habiéndose agotado la posibilidad de que el administrado valide voluntariamente sus datos personales conforme al enlace que se le notifica personalmente en su domicilio**, procede la activación automática de la casilla electrónica.

- 2.17 Por lo tanto, teniendo en cuenta que la Directiva N° 007-2022-CG/DOC, en observancia de la Ley N° 30742, ha previsto un proceso de asignación obligatoria y, de ser el caso, de activación automática de la casilla electrónica, con etapas definidas en las que interviene voluntariamente el administrado, queda claro que la regulación establecida por la Contraloría General de la República en esta materia no solo resulta respetuosa del principio de legalidad, sino que, además, implica un proceso de creación y activación de casilla electrónica que garantiza el derecho del administrado a la notificación de los actos administrativos; por lo que no se evidencia alguna afectación al derecho de defensa o debido procedimiento del administrado. Por el contrario, las notificaciones electrónicas a través de la casilla electrónica del Sistema eCasilla-CGR son un canal seguro y eficiente de notificación hacia los administrados; más aun considerando que el ejercicio del control gubernamental se rige por principios que son de observancia por parte de los órganos del Sistema Nacional de Control⁵, entre los cuales se tiene el debido proceso de control, por el cual se garantiza el respeto y observancia de los derechos de las entidades y personas, conforme lo establece el literal g) del artículo 9 de la Ley N° 27785.
- 2.18 En virtud de lo expuesto, la asignación obligatoria y, de ser el caso, activación automática, de la casilla electrónica, en los términos previstos en el numeral 7.1.1 de la Directiva N° 007-2022-CG/DOC resulta conforme al marco normativo vigente; por lo tanto, las notificaciones que se realicen siguiendo las disposiciones previstas en el citado numeral tienen plena validez jurídica.
- 2.19 Sin perjuicio de lo expuesto, cabe mencionar que la referida directiva ha previsto excepciones al empleo obligatorio de la casilla electrónica, las que serán aplicables para los casos en los que no se cuente con acceso a tecnologías de la información y comunicación en la zona en la que se encuentre el usuario receptor a quien se deba notificar, y por defectos tecnológicos o circunstancias no atribuibles al referido usuario, que impidan el uso o acceso al Sistema eCasilla-CGR; lo cual resulta conforme con el artículo 4 de la Ley N° 30742.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, prevé el uso obligatorio de la casilla electrónica para la notificación en los procesos de control, encargos legales y procedimientos administrativos en el ámbito de las atribuciones de los órganos del Sistema Nacional de Control. En esa línea, la Directiva N° 007-2022-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, aprobada por la Resolución de Contraloría N° 102-2022-CG, regula el proceso de creación y activación de la casilla electrónica por asignación obligatoria para las personas comprendidas en tales procesos, encargos legales y procedimientos administrativos.
- 3.2 El artículo 20 del TUO de la LPAG establece a la notificación personal como primera

⁵ De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 27785, los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control son: la Contraloría General de la República, los Órganos de Control Institucional y las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas por la Contraloría.



forma de notificación a los administrados, y sólo con el consentimiento de estos sería posible asignarles una casilla electrónica para la notificación de actos administrativos. Sin embargo, de acuerdo con el numeral 3.4 del artículo 3 de la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, la Contraloría General de la República, en el marco de la habilitación contenida en la Ley N° 30742, puede establecer a la casilla electrónica del Sistema eCasilla-CGR como primera forma de notificación; asimismo, puede disponer la obligatoriedad de su empleo.

- 3.3 La asignación obligatoria y, de ser el caso, activación automática, de la casilla electrónica, efectuada bajo las disposiciones previstas en la Ley N° 30742 y la Ley N° 31170, y conforme al proceso establecido en la Directiva N° 007-2022-CG/DOC, tiene plena validez jurídica y no afecta el derecho de defensa de los administrados. Por el contrario, las notificaciones a través de la casilla electrónica del Sistema eCasilla-CGR constituyen un canal seguro y eficiente de notificación hacia los administrados, preservando el principio del debido proceso de control.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Documento firmado digitalmente

Aydee Luna Lezama

Subgerente de Asesoría Jurídica
Contraloría General de la República

cc: Edgar Miguel Canseco Queirolo - Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental

(ALL/vst)

Nro. Emisión: 01857 (D710 - 2022) Elab:(U19779 - D710)

